



MOORE

LEGAL Y COMPLIANCE

ACTUACIONES RECIENTES DE LA CNMC

(Fuente CNMC)

La CNMC multa con 203,6 millones a 6 de las principales constructoras de nuestro país por alterar durante más de 25 años el proceso competitivo en las licitaciones de construcción de infraestructuras

La CNMC ha impuesto multas por un total de 203,6 millones de euros a seis de las principales constructoras españolas: Acciona Construcción, S.A. (29,4 millones), Dragados, S.A. (57,1 millones), FCC Construcción (40,4 millones), Ferrovial Construcción (38,5 millones), Obrascón Huarte Lain, S.A. (21,5 millones) y Sacyr Construcción, S.A. (16,7 millones) por haber alterado durante 25 años miles de licitaciones públicas destinadas a la edificación y obra civil de infraestructuras.

Las conductas constituyen una infracción muy grave de los artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En este caso, se trata de prácticas cuyos efectos han sido especialmente dañinos para la sociedad, ya que afectaron a miles de concursos convocados por Administraciones Públicas españolas para la construcción y edificación de infraestructuras como hospitales, puertos y aeropuertos, carreteras, etc.

Entre las AAPP afectadas figuran fundamentalmente las pertenecientes al ámbito de fomento, incluyendo al Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) junto con sus organismos y entidades públicas empresariales dependientes.

Desde 1992, el Grupo se reunía semanalmente para analizar las licitaciones de obra pública que se habían publicado en diferentes plataformas de contratación del Estado.

En las reuniones, las empresas decidían los concursos en que iban a compartir -entre todas o en un subgrupo- una parte o la totalidad de los trabajos que compondrían las ofertas técnicas de las licitaciones. Los trabajos se encargaban conjuntamente por los miembros del Grupo a empresas externas.



Las empresas no podían modificar los trabajos generados en conjunto para presentarlos en sus ofertas sin el conocimiento y la aprobación del resto de miembros del grupo. La única personalización admitida era la inclusión de logos y denominaciones de cada empresa en el documento conjunto para dar a las administraciones una apariencia de independencia en la presentación de las ofertas. Las empresas desarrollaron unas complejas normas de funcionamiento que fueron evolucionando durante el tiempo que duró la conducta.

Además, en los encuentros semanales, las empresas intercambiaban información comercial sensible (diferente de la necesaria para compartir los trabajos), por ejemplo, su intención de concurrir o no a licitaciones, o la intención de formar UTEs (Unión Temporal de Empresas) y los miembros que las integrarían.

En el caso de los contratos de edificación y obra civil de infraestructuras de interés general (hospitales, carreteras, aeropuertos, etc.) durante el periodo investigado la oferta técnica era en muchas ocasiones la variable competitiva con mayor importancia. Esta llegaba a alcanzar el 70% de la puntuación del concurso, frente al 30% correspondiente a la puntuación económica.

Los trabajos que compartían las constructoras eran siempre objeto de puntuación por la administración como parte de la oferta técnica. En algunos supuestos, en torno al 5%, las empresas llegaron a compartir el proyecto de licitación que iban a presentar a la Administración.

El hecho de compartir las ofertas técnicas y los intercambios de información entre licitadores incumplen los deberes de proposición única y de secreto de las proposiciones y eliminan la independencia exigida a las empresas en los procedimientos de contratación pública.

Las empresas disolvieron el G7 en el año 2017 y

manifestaron expresamente que estos acuerdos podían ser contrarios a las normas de defensa de la competencia.

Los acuerdos colusorios sancionados han derivado en una menor variedad y calidad de las ofertas técnicas presentadas por las empresas a la Administración contratante.

Las conductas también produjeron efectos sobre las empresas competidoras, que concurrieron a los contratos públicos en desventaja competitiva frente a las empresas del Grupo, ya que tuvieron que acometer un mayor coste para la preparación de las proposiciones técnicas. Además, al no disponer de la misma información estratégica que las empresas del Grupo, se alteraron los términos de competencia leal entre todos los oferentes.

Ha de tenerse en cuenta el efecto agregado que tuvieron sobre la competencia las prácticas colusorias, debido al gran número de obras en las que hubo trabajos compartidos entre empresas del Grupo, el elevado importe que entrañaron dichas obras y la prolongada duración en el tiempo de las prácticas.

La CNMC declara el archivo de las actuaciones contra la empresa Lantania, S.A.

Las conductas anticompetitivas sancionadas se han prolongado más allá de la fecha de entrada en vigor de la prohibición de contratar (22 de octubre de 2015) por lo que se remite la resolución a la Junta Consultiva de Contratación Pública para que determine su duración y alcance.

La CNMC sanciona a Solstar Limited y Gasela GMBH, con 6 millones de euros a cada una, por manipulación del mercado de gas natural

La CNMC ha sancionado con un total de 12 millones de euros a las empresas Solstar Limited (6 millones) y Gasela GMBH (6 millones) por manipulación en el mercado organizado de gas (MIBGAS) fundamentalmente entre los días 15 y 21 de abril de 2019.

La resolución de la CNMC concluye que la operativa de los agentes estuvo ilegítimamente orientada a trasladar al mercado una sensación de interés por el lado de la demanda, con el fin de sostener el precio en un nivel artificial y superior al que le correspondería en una situación de exceso de oferta (shock de oferta). Ésta se estaba generando en el mercado, principalmente por la actuación de Gasela, en un periodo típicamente de menor liquidez al coincidir con la Semana Santa.

Para alcanzar este objetivo de sostenimiento del precio del mercado, ambos agentes llegaron a ejecutar transacciones de compra a precios superiores a los de sus ventas, lo que supone un comportamiento en contra de la lógica económica.

La introducción de señales falsas o engañosas sobre la oferta, la demanda o el precio de un producto energético al por mayor, así como la fijación del precio de un producto energético al por mayor en un nivel artificial, se corresponden con comportamientos de manipulación o tentativa de manipulación del mercado, que infringen el artículo 5 del Reglamento UE n.º 1227/2011, de 25 de octubre de 2011 (REMIT).

La infracción cometida por Solstar Limited y Gasela GMBH está tipificada como grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 u) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La CNMC amplía el expediente sancionador por manipulación y reparto de licitaciones relacionadas con el material militar

El 21 de diciembre de 2021 la CNMC incoó expediente sancionador por posibles prácticas anticompetitivas consistentes en acuerdos para la manipulación y reparto de licitaciones convocadas en España para el suministro, mantenimiento y modernización de material militar, contra varias empresas.

A la vista de la documentación obtenida durante la instrucción, ha acordado ampliar la incoación de dicho expediente sancionador a 6 directivos de algunas de estas empresas y a la empresa la matriz de una de las sociedades, por responsabilidad solidaria.

La CNMC incoa expediente sancionador contra Telefónica por posible incumplimiento de los compromisos adquiridos en la compra de DTS

La CNMC ha incoado expediente sancionador contra Telefónica de España SA Unipersonal (Telefónica) por posible incumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de la operación de concentración TELEFÓNICA/DTS en abril de 2015.

Esta resolución forma parte de la labor de vigilancia que realiza la CNMC para verificar que Telefónica cumple con los compromisos ofrecidos para la aprobación de la toma del control exclusivo de DTS (la antigua Sogecable). Las obligaciones asumidas por Telefónica tienen por objetivo preservar la competencia en los mercados afectados por la operación de concentración.

El 22 de abril de 2015 la CNMC autorizó la operación de concentración, condicionada a que Telefónica cumpliera una serie de compromisos, prorrogados por un periodo adicional de 3 años por Resolución de 9 de julio de 2020. Entre dichas obligaciones para Telefónica está la remisión de información en los términos previstos en el compromiso 4º y Anexo 2.2 de dicha Resolución.

La incoación del expediente sancionador se produce porque la CNMC, en su Resolución de 28 de julio de 2021, declaró la existencia de indicios de incumplimiento de dicha obligación de remisión de información. En este caso se trataba de información fundamental para verificar el cumplimiento del compromiso 2.9.j) que garantiza la replicabilidad efectiva por parte de terceros operadores de televisión de pago de las ofertas minoristas que incluyen los canales premium de Telefónica objeto de la oferta mayorista

La CNMC multa con 4,9 millones a Enel Green por abusar de su posición de dominio en dos nudos de acceso a la red de transporte de energía eléctrica

La CNMC ha sancionado a Enel Green por la comisión de dos infracciones constitutivas de abuso de posición de dominio, en su condición de Interlocutor Único de Nudo (IUN) en dos nudos de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

En total, las multas impuestas ascienden a 4,9 millones de euros por dos infracciones del artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). Tales infracciones consistieron en distorsionar la competencia por la capacidad de acceso a los nudos afectados priorizando sus propias solicitudes de acceso.

Además de declararse la responsabilidad Enel Green como autora de las prácticas sancionadas, se ha declarado la responsabilidad solidaria de su sociedad matriz Endesa Generación S.A. a los efectos del pago de las multas.

La CNMC multa a la Real Sociedad Canina de España por obstaculizar la actividad de las asociaciones rivales y discriminar a jueces caninos

La CNMC ha sancionado con 142.996 euros a la Real Sociedad Canina de España (RSCE) por un abuso de posición de dominio prohibido por el artículo 2 de la Ley de Defensa de la Competencia y el artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La CNMC ha acreditado que la RSCE ha infringido la normativa de competencia por las siguientes conductas:

Imponer a los titulares de perros de raza inscritos en otras asociaciones, para poder disponer de un certificado de exportación de la RSCE, su baja de los registros de otras asociaciones competidoras y la inscripción en el registro de la RSCE, con el pago de las tasas correspondientes.

La discriminación tarifaria y el borrado del historial y palmarés de los perros inscritos en su registro que procedían de otras asociaciones, frente a aquellos perros inscritos originariamente en el registro de la RSCE. A los perros que son cambiados de registro, se les eliminan los datos de sus ancestros en el libro de la RSCE, lo que genera un relevante impacto en su valoración. Además, se cobran precios distintos por el registro de los perros, dependiendo de si se inscriben por primera vez o provienen de registros de otras asociaciones caninas competidoras, sin que exista justificación para ello.

La discriminación consistente en la persecución, prohibición y sanción a los jueces caninos formados y habilitados por la RSCE (y a otros jueces formados y habilitados por otras asociaciones caninas extranjeras miembros de la FCI) cuando han pretendido arbitrar o han arbitrado en eventos organizados por otras organizaciones caninas competidoras nacionales.

La creación y utilización de una estructura organizativa de socios colaboradores, clubes colaboradores y clubes amigos, mediante la firma de pactos de exclusividad y no competencia para reforzar su posición de dominio en los mercados de la certificación genealógica nacional e internacional frente a otras asociaciones caninas nacionales competidoras.

Estas conductas han ralentizado la expansión de las organizaciones caninas nacionales con libros de perros de raza propios y han mermado sus ingresos, al reducir la demanda de los certificados de raza pura solicitados a las asociaciones competidoras e incrementar los ingresos de la RSCE.

Además, la RSCE ha obstaculizado el desarrollo de las exhibiciones, competiciones y eventos caninos organizados por las asociaciones caninas competidoras y ha reducido el número de jueces caninos disponibles en el mercado.

La CNMC finaliza el expediente sancionador contra el Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife

La CNMC ha finalizado mediante una terminación convencional el expediente sancionador iniciado contra el Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife (ICPTF).

La terminación convencional está prevista en el artículo 52 de la Ley de Defensa de la Competencia. Es un modo atípico de terminar el procedimiento sancionador, ya que hace vinculantes unos compromisos ofrecidos

voluntariamente por el presunto infractor, sin necesidad de que se declare acreditada la infracción ni de que se imponga una sanción.

La terminación convencional tiene un doble objetivo. Por un lado, lograr un restablecimiento rápido de las condiciones de competencia con unos compromisos que resuelvan los problemas y salvaguarden el bienestar de los consumidores y el interés público. Por otro lado, permite cumplir con el principio de eficacia administrativa, ya que facilita una reducción de los trámites de instrucción y acorta la resolución del sancionador.

En el procedimiento se investigaba un posible acuerdo contrario a la Ley de Defensa de la Competencia. Este consistía en la obligación que tenían los procuradores de pagar una cuota de 50 euros mensuales por el uso de las salas de notificaciones y el traslado de notificaciones judiciales a través de LexNET, la plataforma de comunicación entre los procuradores y la Administración de Justicia.

En abril de 2021, el Servicio Canario de Defensa de la Competencia (órgano competente para la instrucción*) inició un expediente sancionador después de que la CNMC le remitiese la denuncia de un particular.

De acuerdo con sus Estatutos, el ICPTF acordó establecer una cuota variable fija de 50 euros mensuales que los procuradores debían satisfacer en dicho territorio por hacer uso del servicio de las salas de notificación y traslado de escritos judiciales (plataforma LexNET), con independencia de su lugar de colegiación.

Según el propio Colegio, esta cuota estaba destinada a sufragar los costes de mantenimiento de las salas y los gastos de personal, que se repartían indistintamente entre los procuradores. Es decir, un procurador que hiciese un uso esporádico o puntual de la sala debía pagar la misma cantidad que aquel que hiciese un uso intensivo de la misma.

En este sentido, la CNMC, al igual que el Servicio Canario de Defensa de la Competencia, considera que el acuerdo no sería equitativo ya que supondría una discriminación para el acceso a la profesión de procurador de los tribunales en función capacidad económica, y sin que exista una norma que lo ampare.

El Colegio de Procuradores (ICPTF) solicitó finalizar el expediente sancionador mediante la fórmula de la terminación convencional y presentó ante la CNMC una serie de compromisos vinculantes que solucionan los problemas de competencia detectados.

Concretamente, se compromete a que cada procurador pague por el uso de la plataforma LexNET en función de cada procedimiento judicial. El importe se calculará teniendo en cuenta el volumen medio de las notificaciones telemáticas e impresas que cada tipo de procedimiento genera habitualmente, y de la entrega de documentación a los procuradores de distintos

juzgados.

La CNMC considera que la metodología propuesta responde a criterios objetivos y proporcionales al servicio prestado. Asimismo, permite comprobar la justificación y transparencia de futuras revisiones.

La CNMC sanciona a Mediaset por infracciones relacionadas con la emisión de contenidos inapropiados en horario infantil y publicidad encubierta

La CNMC ha sancionado a Mediaset por infracciones relacionadas con la emisión de contenidos inapropiados en horario protegido (373.002 euros) y por la emisión de comunicaciones comerciales encubiertas (301.356 euros).

En el primer caso, las dos infracciones administrativas graves ocurrieron el 15 de abril de 2021, durante la emisión del programa "Sálvame Naranja" (con la calificación "NR7" en horario de protección reforzada). En este programa se emitieron contenidos audiovisuales que, por la temática abordada, escenas e imágenes emitidas, resultan inadecuados para los menores de 12 años, y pueden resultar perjudiciales para su desarrollo físico, mental o moral, lo que incumple lo dispuesto en los artículos 7.2 y 7.6 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

Otra infracción administrativa grave ocurrió en su canal Telecinco, de ámbito nacional, durante la emisión de los programas "Sálvame Naranja", emitido el día 23 de abril de 2021, y "Sálvame Deluxe", emitido el 1 de mayo de 2021 por la aparición de comunicaciones comerciales encubiertas de los productos y empresa "Los sabores de la Esteban, S.L.", lo que supone una vulneración del artículo 18.2 de la LGCA.

En este caso, Mediaset ha reconocido su responsabilidad y ha pagado anticipadamente 180.813,60 €, con la reducción acumulada del 40%.

La CNMC inicia tres expedientes sancionadores por incumplimiento del deber de notificación de operaciones de concentración antes de ejecutarlas

Afectan a Albia Gestión de Servicios, S.L.U. (filial del grupo Santa Lucía) que no notificó a la CNMC la adquisición del control exclusivo de las funerarias Funeraria Tanatorio La Paz, S.L. y Tanatorio de Marín, S.L., antes de sus respectivas ejecuciones en 2019. Además, Funespaña, S.A. (filial del grupo Mapfre) tampoco notificó la adquisición del control conjunto de Funeraria San Vicente, S.L. antes de su ejecución en 2018.

La Ley de Defensa de la Competencia establece que las empresas que superen determinados umbrales, como en este caso, deben notificar sus operaciones de concentración a la CNMC con carácter previo a su ejecución.

La CNMC requirió a Albia y a Funespaña que notificaran dichas operaciones que, tras su análisis, fueron aprobadas en primera fase.

Es el tercer expediente sancionador de este tipo iniciado por la CNMC contra Albia y el segundo contra Funespaña desde febrero de 2021.

La CNMC multa con 77.500 euros a Aura Energía S.L. por reducir la potencia contratada de nueve clientes sin su conocimiento ni consentimiento

La CNMC ha impuesto una multa de 77.500 euros a Aura Energía S.L. por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 65.25 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Este precepto tipifica como infracción grave la vulneración de las medidas de protección del consumidor.

La resolución de la CNMC pone fin a la vía administrativa. Contra ella se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

La CNMC tuvo conocimiento de la actuación de esta comercializadora por una denuncia presentada por una consultora ante los Mossos d'Esquadra.

Durante la instrucción se acreditó que Aura Energía S.L. había modificado las potencias contratadas de nueve de sus clientes, titulares de once puntos de suministro, sin su conocimiento y sin incluir el dato de la potencia real contratada en las facturas, de modo que los clientes no tenían conocimiento de las condiciones y costes reales de acceso. La empresa no había avisado con antelación de la intención de modificar las condiciones de los contratos.

Además, la comercializadora no incluyó el dato de la potencia realmente contratada en las primeras facturas posteriores al cambio de potencia realizado sin consentimiento ni conocimiento de los clientes. Y en un primer momento no trasladó a las facturas de los consumidores el ahorro en los costes de acceso resultante de la rebaja de la potencia.

Informe sobre la discriminación a algunas empresas que solicitan subvenciones para la formación de personas ocupadas en la Comunidad Valenciana

La CNMC ha emitido un informe sobre los criterios discriminatorios que la Comunidad Valenciana exige a las empresas que solicitan subvenciones para la formación de personas ocupadas en 2022.

La Comisión recuerda que el otorgamiento de subvenciones no debe fortalecer de forma indebida la situación de ciertas empresas en el mercado, y pone a disposición de la Administración sus Recomendaciones a los poderes públicos para fomentar la competencia como motor de la recuperación económica.

Por otra parte, otorgar una mayor puntuación a la experiencia formativa en la Comunidad Valenciana frente a la adquirida en otro territorio vulnera el principio de no discriminación de los artículos 3 y 18 de la LGUM, tal y como ha indicado la Audiencia Nacional en varias ocasiones.

Informe sobre la discriminación a algunas empresas que solicitan subvenciones para la formación de personas desempleadas con compromiso de contratación en la Comunidad Valenciana

La CNMC ha emitido un informe sobre los criterios discriminatorios que la Comunidad Valenciana exige a las empresas que solicitan subvenciones para la formación de personas desempleadas con compromiso de contratación en 2022.

Por una parte, la CNMC considera que fijar criterios de puntuación favorables a determinadas entidades (públicas o sin ánimo de lucro) vulnera el artículo 5 de la LGUM. Además, en este caso, esta restricción no se fundamenta en ninguna razón imperiosa de interés general ni supone una mejor formación de las personas desempleadas.

Por otra parte, valorar mejor o exclusivamente la capacidad formativa y la experiencia adquirida en la Comunidad Valenciana sería contrario al principio de no discriminación de los artículos 2, 3 y 18 de la LGUM, tal y como ha indicado la Audiencia Nacional en varias sentencias y la CNMC en el expediente UM/011/22.